

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiocho de julio de dos mil veintiuno. A despacho del señor juez el presente proceso, informando que el Curador designado para las personas indeterminadas presentó justificación de su no aceptación al cargo por hallarse representando como curador a otros 5 procesos en activos. Presentó las correspondientes certificaciones.

Así mismo, se informa que la parte actora no ha informado al despacho si procedió a remitir a la Agencia Nacional de Tierras los documentos solicitados para proceder a emitir su pronunciamiento.

Finalmente, se comunica al titular del despacho que la señora LUZ MARINA VALENCIA RAVE ha realizado pronunciamiento respecto al negocio que ha realizado sobre el bien inmueble que pretenden usucapir los demandantes (07/07/2021).

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado:	176164089001-2020-00083-00
Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
Auto	Interlocutorio No. 270-2021
Demandante:	GERARDO DE JESUS VASQUEZ RICO HERNAN DE JESUS VASQUEZ RICO
Demandado:	LUZ MARINA VALENCIA RAVE PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial, se dispone a incorporar al expediente los memoriales allegados por la parte demandada y el abogado Arcila Osorio.

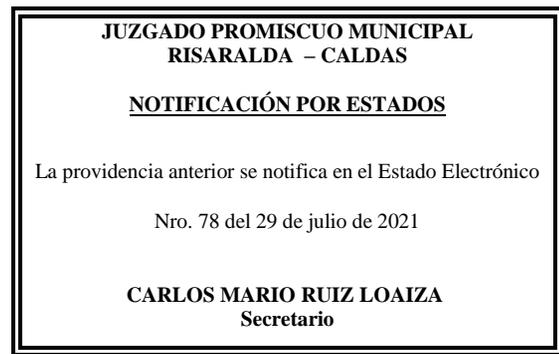
Para resolver el asunto del curador se dispone el Despacho a ACEPTAR el impedimento y se procederá a relevar al Doctor César Augusto Arcila Osorio, por cuanto demostró en el presente trámite actuar en otros 5 procesos como abogado de oficio.

Es por ello que se designará como curador ad litem de las personas indeterminadas demandadas en este proceso, a la profesional **CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA**, abogada inscrita y en ejercicio, a quien se les enviará comedido oficio y se notificará de esta decisión. De no encontrarse impedida, asumirá su encargo, advirtiéndole el contenido del inciso tercero del artículo 154 del C.G.P también conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo se aduzca y pruebe causal de justificación para declinar. Para los efectos referidos se concede el término de cinco (05) días.

Así mismo, se dispone a requerir a la parte actora para que informe si procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41574f7e6a6937324e3abf8161337005b84bf23226982c4ece51c4fb2a1cf2b6

Documento generado en 28/07/2021 04:04:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>